

NEWSLETTER

NÚM. 26 JULIO 2016



TAX · LEGAL · AUDIT

¿QUIENES SOMOS?

IBERIAN DFK ABOGADOS Y ECONOMISTAS somos una firma de profesionales dedicados a las actividades propias del mundo de la economía y del derecho. Los socios somos ASESORÍA ARTURO ALVAREZ, AMB, CINSUR, DH ASESORES, I&R AUDIEST y PICH ABOGADOS ECONOMISTAS.

ABANTE AUDITORES somos una firma de profesionales dedicados a la auditoría de cuentas.

Más de 180 profesionales dedicados al mundo de la empresa y a su Servicio, distribuidos por todo el territorio nacional con plena implantación y una larga trayectoria en las principales ciudades españolas:

ALMERIA · AVILÉS · BARCELONA · GIJÓN · MADRID · MALAGA · MURCIA · OVIEDO · VITORIA

Somos miembros independientes de la red DFK INTERNATIONAL, asociación internacional de firmas independientes de contabilidad y asesoría de negocios.

DESTACADOS DE ESTE MES

1. *El ICAC abre expedientes sancionadores a sociedades de capital por falta de depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil*

El artículo 279.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que *“Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.”*

La obligación de depósito de cuentas anuales para las sociedades mercantiles en tiempo y forma no es nada nuevo, como tampoco lo es el régimen sancionador legalmente previsto para los supuestos de incumplimiento, esto es, el cierre de la hoja registral y/o multas económicas que pueden oscilar entre los 1.200 y 60.000.-€ e incluso ser mucho más elevadas, en determinados supuestos para grupos de empresas.

Hasta ahora, la sanción que se venía imponiendo era el cierre de la hoja registral para las sociedades que incumplían con la imposibilidad de proceder a ninguna inscripción más hasta su depósito y con las consecuencias que esto comporta. La novedad, pues, radica en que en los últimos días hemos tenido conocimiento de que el Instituto de Censores y Auditores de Cuentas (ICAC) ha procedido a iniciar procesos para imponer sanciones económicas, así ha procedido a la apertura de expedientes sancionadores a algunas sociedades por este incumplimiento. Les iremos informando de las resoluciones que vaya adoptando el ICAC en este campo.

2. Breve comentario sobre el pago fraccionado del Impuesto Sobre Sociedades 2015

Ante el anuncio del Ministro de Economía en funciones de volver a incrementar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, el Consejo General de Economistas ha manifestado que *“por ahora se trata de un mero anuncio de una medida coyuntural enmarcada en un contexto de déficit excesivo, pero habrá que ver cómo se acomoda legalmente y, sobre todo, cómo se articula técnicamente para que no se produzcan situaciones injustas que puedan causar problemas de liquidez a las empresas”*. Además, los fiscalistas del Consejo General resaltan que los 6.000 millones en los que se cifra la medida suponen un incremento en el adelanto del pago del impuesto de más del 30%.

Por otro lado, por lo que se refiere a las medidas antifraude con relación a este impuesto, los economistas del REAF-REGAF consideran que se debería actuar principalmente en dos frentes: en el ámbito doméstico, profundizando en la relación cooperativa entre la Administración y las empresas; y en el internacional, perseverando en la consecución de acuerdos dentro de organismos internacionales como la OCDE, avanzando con la Directiva antifraude de la UE, y continuando con la política de suscribir Convenios para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Tribunal Supremo, acerca de la repercusión al nuevo adquirente en transmisiones posteriores a la fecha del devengo

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 15 de junio de 2016, en número de recurso 2110/2014, en la que se debate una controversia entre comprador y vendedor respecto a la obligación de pago de la cuota del IBI del ejercicio en el que acontece la transmisión.

El criterio del Alto Tribunal es que el sujeto pasivo de dicho impuesto es el propietario del inmueble a 1 de enero del correspondiente año, pero que las partes pueden pactar o no la repercusión del tributo. Ahora bien, si no existe ningún pacto entre las partes al respecto, el vendedor podrá repercutir al comprador la parte correspondiente de la carga tributaria soportada conforme a las normas de “derecho común”, lo que supone repercutir la cuota del impuesto proporcionalmente a los días del año que el inmueble sea propiedad del comprador.

4. Sentencia del Tribunal Supremo unificando doctrina acerca de los requisitos exigibles para que opere la reducción del 95% en los casos de transmisión de la empresa familiar

El pasado 26 de mayo de 2016, el Tribunal Supremo dictó Sentencia en recurso para unificación de doctrina en esta materia. La Sentencia trata sobre la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones, aplicable a los hijos y al esposo por el usufructo, cuando la causante, conjuntamente con su viudo, poseía antes del fallecimiento el 100 por 100 del capital de la empresa, desarrollando las funciones de dirección única y exclusivamente uno de los hijos.

En este caso el matrimonio tenía el 100 por 100 del capital y uno de los hijos, sin participación alguna, era el que ejercía las funciones de dirección, percibiendo la totalidad de sus rentas por dicho cargo. El Tribunal entiende que la causante a la fecha de devengo del Impuesto cumplía con los requisitos para aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio. Asimismo, considera que el ejercicio de funciones de dirección y la remuneración de más del 50% de la totalidad de rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal también se cumple en una persona del grupo familiar, el hijo, por lo que procede aplicar el incentivo.

Concluye el Tribunal Supremo que se está ante el supuesto más típico de transmisión de la empresa familiar y que el legislador ha regulado este beneficio fiscal con la intención de favorecer las transmisiones empresariales entre familias evitando, de esta manera, el cierre del negocio familiar. El mismo criterio se expresa el Alto tribunal en [Sentencia de 12 de mayo de 2016](#).

EVENTOS

5. DFK UK & Ireland Annual Conference 2016. 22 a 24 de septiembre LONDON

Los próximos días 22 a 24 de septiembre nuestros socios de UK & Ireland celebran en Londres su Conferencia Anual. Como siempre, Abante Auditores e Iberian DFK, estarán presentes, a fin de profundizar en las relaciones profesionales y personales con nuestros socios y conocer de las últimas tendencias a nivel internacional que nos son de interés, siempre en beneficio de nuestros clientes.

6. CONGRESO ABANTE AUDITORES E IBERIAN DFK. 5 a 7 de octubre ALMERIA

Sin perjuicio de que dispondrán, como siempre, de toda la información, les podemos avanzar que nuestras firmas, compuestas por más de 180 profesionales, abogados, auditores y economistas, tendremos el placer de celebrar nuestro próximo Congreso Anual los días 5, 6 y 7 de octubre en la ciudad de Almería. Reunimos a más de 180 profesionales más expertos en diferentes materias con el objetivo de profundizar e innovar en temas que puedan ser de interés de todos Uds.

Toda la información contenida en esta Newsletter, así como la de ediciones anteriores, la podéis encontrar dentro del apartado "Circulares" de nuestra página www.iberiandfk.com

Contacto: María José Moragas · tel. 93.301.20.22 · mail: mjose.moragas@pich-asociados.com
Oficina de Barcelona: C/. Fontanella, núm. 21, 2ª planta · 08010